



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Multirriesgos

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978,

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, (Illes Balears).

Clave de la entidad: C0723.

Nombre del producto

Empresa Flexible

Tipo de seguro

1. Modalidad del seguro

Multirriesgo de actividades económicas (comercio, industrias, empresas de servicios y otras)

2. Bienes y pérdidas asegurables

▪ Continente

Comprende, los edificios y locales, obras de reforma, muros y vallas independientes, según se indica a continuación:

- **Edificios y locales:** El conjunto de las construcciones inmobiliarias principales y/o accesorias, donde está instalado el establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, instalaciones de fuerza, transformadores y otras propias del edificio), siempre y cuando sean necesarias para el uso propio de aquéllas. En caso de copropiedad, quedan incluidos, en la proporción que le corresponda, los elementos comunes del edificio. **No se considerarán incluidos en el continente: el solar, los árboles y plantas de jardinería. En ningún caso tendrá consideración de continente las placas solares y sus instalaciones**
- **Obras de reforma:** Las obras de mejora y/o acondicionamiento efectuadas sobre el inmueble por parte del Tomador del Seguro o Asegurado donde se realiza la actividad objeto del presente contrato.
- **Recinto:** Conjunto de terrenos y edificios utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada, sobre los que el Asegurado tiene derecho de propiedad o uso, y que están debidamente acondicionados, y cercados o vallados en su totalidad. Los accesos exteriores deberán disponer de cierres fuera de las horas de trabajo.

▪ Contenido

Comprende el mobiliario profesional o industrial y las existencias, según se indica a continuación:

- **Mobiliario profesional:** El conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, tales como maquinaria e instalaciones, placas solares, utillaje y elementos de trabajo, que sean propios por razón de la actividad asegurada. Se incluyen: los ordenadores, miniordenadores, instalaciones de alarma, aparatos eléctricos y electrónicos; las palas y carretillas utilizadas para carga y descarga; las instalaciones no fijas de calefacción o climatización; y la indumentaria del personal asalariado.
- **Existencias:** El conjunto de materias primas, embalajes y todo tipo de productos destinados a la transformación o a la venta que estén en proceso de fabricación, reparación o acabado. Se incluyen también los suministros contenidos en bidones, cubas o depósitos, si se aplican directamente a la actividad declarada en póliza y se encuentran en el interior del recinto ocupado por la empresa asegurada.

▪ Obra Civil

Se entienden como tales: autopistas, autovías, carreteras, vías férreas, conducciones, túneles, puentes, presas, puertos y extracción de aguas subterráneas. Estos riesgos se considerarán en su integridad, es decir, tanto la obra propiamente dicha así como sus instalaciones (alumbrado, señalizaciones, etc.). Dentro de las conducciones se encuentran incluidas las conducciones de agua, eléctricas y telefónicas subterráneas, así como los alcantarillados, siempre que se encuentren fuera de los recintos donde son producidas, almacenadas o destinadas las materias que la conducción transporta o



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Multirriesgos

distribuye. A los efectos anteriores, se considerarán expresamente excluidos de aquella definición los gaseoductos y oleoductos de cualquier tipo, salvo pacto en contrario.

- **Vehículos propios en reposo**

Vehículos propiedad del Asegurado y que se utilicen para el desarrollo de la actividad asegurada, sin que tengan esta consideración los vehículos de ocasión.

3. Suma asegurada

La cantidad fijada en la póliza para cada una de las garantías, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro. Para su establecimiento deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- **Valoración de los bienes en el momento de contratación de la póliza**

- **Valor de Nuevo:** Es el coste de reposición del bien asegurado a precio de mercado en estado de nuevo justo antes de la ocurrencia del siniestro.
- **Valor Real:** Es el coste de reposición del bien asegurado a precio de mercado en estado de nuevo justo antes de la ocurrencia del siniestro, pero deduciendo las depreciaciones según antigüedad, utilización y estado de conservación.
- **Valor venal:** El valor que se obtendría por este bien si se realizara su venta, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Salvo que expresamente se establezca otra modalidad de aseguramiento, las sumas aseguradas indicadas se consideraran establecidas a "Valor Real".

- **Formas de aseguramiento**

- **Seguro a valor total:** Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada corresponda al 100% del valor de los bienes asegurados. Si la suma asegurada fuera inferior, será de aplicación la regla proporcional.
- **Seguro a valor parcial:** La modalidad de seguro que consiste en garantizar solamente una cantidad como parte del valor total declarado. En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor real y, como máximo, hasta la suma asegurada, a condición de que el valor total real de los bienes asegurados no exceda del valor declarado; pero si excediera, el Asegurado participará en los daños, en la proporción existente entre el valor declarado y el valor asegurado.
- **Seguro a primer riesgo:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada en concepto de límite por siniestro y/o anualidad de seguro y hasta la cual queda cubierto el riesgo independientemente de su valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

En todas las coberturas y/o garantías amparadas bajo esta modalidad, se considerará que el importe indicado constituye el límite máximo indemnizable por siniestro ("límite por siniestro"). Y, salvo que no se establezca nada en contra, por póliza y para cada anualidad de seguro, se establece un límite que se corresponderá con el doble de la cantidad indicada como "límite por siniestro".

Información básica previa para la suscripción del seguro

- **Descripción del riesgo y suma asegurada**

Para confeccionar la prima del seguro de su empresa, se tiene en cuenta los siguiente:

- Dirección del riesgo;
- Actividad del riesgo;
- Capitales asegurados;
- Régimen de tenencia, Ubicación, Plantas, Estructura, Construcción y Cerramientos;
- Existencias G.P. 1 ó 2 y altura de almacenamiento;
- Medidas de protección frente a incendio y robo.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Multirriesgos

▪ Veracidad de la información

La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

▪ Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y regla proporcional.

- **Regla de equidad, por infravaloración del riesgo:** Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.
- **Infraseguro:** ocurre cuando el valor otorgado por el asegurado a los bienes que se garantizan es inferior al que realmente tiene. En esta situación, si se produce un siniestro la Entidad Aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.
- **Regla proporcional:** Se entiende como tal que si hay un siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada si existe infraseguro.
- **Sobreseguro:** Ocurre cuando el valor otorgado por el asegurado a los bienes que se garantizan es superior al que realmente tiene. En caso de siniestro el valor máximo que se indemnizará será el que corresponda al real valor del bien.

▪ Prima: Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.

▪ Actualización de la prima: Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.

▪ Subsanación de diferencias: El asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación (art.º 8 de la Ley de Contrato de Seguro).

Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados: En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca:

- a) En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.
- b) En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, en su caso, si la póliza fuese de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquélla en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por aplicación del IPC) de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza. No obstante, se destaca que esta última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

Compensación de capitales: Si en el momento de un siniestro existiera un exceso de capital asegurado en una o varias de las partidas correspondientes a los bienes asegurados en la póliza, en lo que se refiere a las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos, Daños Agua y/o Robo/Expoliación siempre que se encuentren contratadas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de tasas, con sus recargos y/o descuentos a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Multirriesgos

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

1. Coberturas y exclusiones

▪ Garantías Básicas

- Incendio, caída de rayo, explosión.
- Garantías y gastos complementarios, como: Bomberos; Salvamento; Desescombro; Reposición de planos, moldes, modelos y matrices; Permisos y licencias; Reposición de archivos, títulos y valores; Bienes de terceros en poder del asegurado; Bienes temporalmente desplazados; Honorarios de profesionales externos; Honorarios de peritos; Obras menores; Daños estéticos,

▪ Garantías opcionales:

- Riesgos extensivos: Humo; Choque de vehículos; Caída de aeronaves; Ondas sónicas; Vandalismo; Acciones tumultuarias y huelgas; Derrame accidental de instalaciones automáticas contra incendios; Derrame de material fundido; Lluvia, viento, pedrisco y nieve; Inundación; Impacto de objetos.
- Daños por agua.
- Daños eléctricos.
- Robo y expoliación
- Rotura de lunas, cristales y rótulos.
- Pérdida de beneficios, Pérdida de alquileres, Desalojamiento forzoso.
- Responsabilidad civil (RC de la explotación, RC propietario de inmuebles, RC Locativa, RC Patronal, RC Producto y Post trabajos
- Avería de maquinaria
- Avería de equipos electrónicos y equipos informáticos portátiles
- Bienes refrigerados
- Derrame de líquidos.
- Mala estiba.
- Combustión espontánea.
- Ampliación a Todo riesgo daño material.
- Asistencia.
- Protección jurídica.
- Servicio integral daños empresas.

▪ Exclusiones comunes a todas las garantías:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, complicidad o culpa grave (esta última no se aplicará en las garantías de Responsabilidad civil) del Tomador/Asegurado, sus familiares, socios de la empresa o Beneficiarios;
- Los daños que no tengan su origen en caso fortuito, en malquerencia de extraños o en negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente;
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de estos hechos y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza;
- Los daños originados por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia;



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Multirriesgos

- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, retracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones;
- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación del objeto asegurado;
- Los daños producidos por fermentación, oxidación, contaminación, polución o corrosión;
- Las sanciones administrativas y/o judiciales;
- Las penalizaciones contractuales;
- Las consecuencias de las obligaciones contractuales a las que se haya comprometido el Asegurado directamente o por medio de sus mandatarios, en la medida en que excedan de las que pudieran incumbirle en función de las leyes y reglamentos correspondientes;
- Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, aludes, desprendimientos o corrimientos de tierra y/o fango (incluso los daños provenientes de los objetos desplazados por los aludes, desprendimientos o corrimientos), así como los ocasionados por la erosión ocasionada por la arena y/o objetos en suspensión transportados por el viento, aunque su causa próxima o remota sea alguno de los riesgos amparadas por cualquier cobertura del contrato.
- Los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

2. Delimitación de las coberturas.

- Las coberturas opcionales tendrán su propio límite de indemnización según se contrate sin superar la suma asegurada.
- La póliza puede tener un límite máximo de indemnización inferior a la suma asegurada.
- El capital para la garantías y gastos complementarios podrá contratarse bien como sublímites dentro de la suma asegurada de continente y contenido, o bien, como sublímites adicionales a la citada suma asegurada de continente y contenido.
- La suma asegurada de responsabilidad civil es el límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro para el conjunto de coberturas de responsabilidad civil. Se establece también un sublímite por víctima.
- En todas las coberturas y/o garantías amparadas bajo la modalidad de primer riesgo, se considerará que el importe indicado constituye el límite máximo indemnizable por siniestro ("límite por siniestro"). Y salvo que no se establezca nada en contra, por póliza y para cada anualidad de seguro y se establece un límite que se corresponderá con el doble de la cantidad indicada como "límite por siniestro".
- Para las coberturas de pérdida de beneficios, desalojo forzoso y pérdida de alquileres se establece un periodo de indemnización que será aquel que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración fijada en las Condiciones Particulares y durante el cual los resultados de la Empresa están afectados por el siniestro.

3. Franquicia

Puede ser Económica y/o Temporal. La "Económica" es aquella cuantía de dinero, expresado en términos fijos o porcentuales que en caso de un siniestro será asumida directamente por el Asegurado (como asegurador de su propio riesgo). Si el importe de los daños (incluso en reclamaciones sean o no infundadas), es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Para las "Temporales" (también denominadas "Carencia"), es aquella cantidad de tiempo, expresado normalmente en horas o días que sigue inmediatamente a la ocurrencia del siniestro, durante el cual no se otorga cobertura. Restablecido el normal funcionamiento de la actividad o de la maquinaria afectada por el siniestro dentro del periodo fijado por la franquicia, no procederá indemnización por la pérdida producida. En caso contrario, del importe de la indemnización se deducirá la parte correspondiente al citado periodo.

▪ Franquicia Gradual

Modalidad de franquicia mediante la cual se aplican distintos importes de franquicia en virtud del número de siniestros declarados, y según el cuadro que figura en la póliza. El número de siniestros a contabilizar se realizará



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Multirriesgos

independientemente para cada garantía que tenga contratada esta modalidad de "Franquicia Gradual". El número de siniestros computables será por anualidad de seguro.

4. Riesgos extraordinarios

Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo, tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

El siniestro

1. Procedimiento para declarar un siniestro tras su ocurrencia, por parte del Asegurado

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

2. Concurrencia de seguros

En el caso que el Asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (art. 32 de la Ley de Contrato de Seguro).

3. Liquidación del siniestro al asegurado

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, la entidad dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, está abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La Entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto correspondiente, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

4. Rechazo del siniestro al asegurado

En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro. La respuesta de la entidad deberá contener las referencias necesarias para que el asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto correspondiente, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Multirriesgos

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

Periodo de vigencia del seguro y la prima: La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

Fraccionamiento de la prima: El pago de la prima puede fraccionarse, siempre que el mismo se realice por medio de la domiciliación bancaria.

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, el Arbitrio Bomberos y el Recargo de la Liquidadora de Entidades Aseguradoras (LEA).

Instancias de reclamación

1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Multirriesgos

Legislación aplicable

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro;
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras;
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos);
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales;
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica;
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico;
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores;
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros;
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios;
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

Situación financiera y de solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.